



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO DÍAZ BRITO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00052-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de subrogación, presentado por el doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, -FNG-, donde solicita lo siguiente:

(...)

1. *Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA – FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago al intermediario financiero BANCOLOMBIA la suma de \$20149381 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción.*

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BANCAMIA S.A. en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el parágrafo anterior, el cual se adjunta en original hace parte íntegra de este escrito.”

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la subrogación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta de orden nacional **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, - FNG-** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 28;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ